

**POLITICA GENERAL DE
HABITUALIDAD
AUGUSTAR SEGUROS DE VIDA S.A.**

1. Fecha de Aprobación y Modificaciones

En Sesión Ordinaria de Directorio N°18, celebrada con fecha 31 de julio de 2025, se aprobó la modificación de la Política General de habitualidad de AUGUSTAR SEGUROS DE VIDA S.A., de acuerdo a lo dispuesto en la letra b) del artículo 147 de la ley 18.046, que permite celebrar operaciones con partes relacionadas sin dar cumplimiento a los requisitos y procedimientos dispuestos en el numeral 1 al 7 del citado precepto legal por tratarse de operaciones ordinarias en consideración al giro social, con la autorización previa del Directorio; a las disposiciones contenidas en el artículo 171 y 172 del Decreto 702 que Aprueba el Nuevo Reglamento de Sociedades Anónimas, y; lo dispuesto en la Norma de Carácter General N°501 de fecha 8 de enero de 2024, emitida por la Comisión para el Mercado Financiero, que establece las menciones mínimas de las operaciones habituales y regula la difusión pública de las operaciones con partes relacionadas que hubieren sido realizadas.

La Modificación de esta política fue informada como Hecho Esencial con fecha 31 de julio de 2025.

- **Bitácora de Modificaciones a la Política:**

Actuación	Responsable	Acta	Versión/Fecha
Política	Gerente Legal		V.1
Aprobación	Directorio	Acta N°11	29/01/2025
Modificación	Gerente Legal		V.2
	Directorio	Acta N°18	31/07/2025

2. Justificación de la necesidad de contar con una política de habitualidad.

AUGUSTAR SEGUROS DE VIDA S.A.-en adelante AuguStar- es una sociedad anónima especial sometida a la fiscalización, control y vigilancia de la Comisión para el Mercado Financiero, autorizada para operar como aseguradora dentro del mercado de seguros de vida, del segundo grupo del que trata el artículo 8° del DFL 251 del año 1931.

Asimismo, forma parte del grupo económico estadounidense Constellation Insurance Holdings Inc., que cuenta dentro del grupo con compañías de seguros de vida y de seguros de rentas vitalicias, de inversiones, de servicios financieros, de crédito y de reaseguro, entre otras, respecto de las cuales AUGUSTAR es filial directa o indirecta en algunos casos y, en otros, se trata de empresas con las que tiene el mismo controlador final. La mayoría de estas empresas están domiciliadas en los Estados Unidos.

Con el objetivo de generar sinergias y eficiencias entre las empresas del grupo, y aprovechar los conocimientos y capacidades de los diversos equipos, y en el marco del plan de desarrollo estratégico del grupo Constellation,

se hace necesario excepcionar ciertas transacciones con partes relacionadas que tienen el carácter de habituales y ordinarias, en consideración al giro social y las actividades complementarias de AUGUSTAR. En términos generales se trata transacciones de carácter financiero contable, servicios de asesoría técnica, financiera, contable, de marketing, entre otras que se indican más adelante.

3. Características y condiciones de las operaciones a ser realizadas en virtud de esta Política General de habitualidad

a) Contrapartes de las Operaciones.

Son contrapartes de AUGUSTAR SEGUROS DE VIDA S.A., algunas entidades que conforman el grupo empresarial al que pertenece, entre las cuales se encuentran:

Nombre	Relación
Constellation Insurance Holdings Inc.	Controlador final común
Constellation insurance Inc.	Controlador final común
Constellation Investments Inc	Controlador final común
Augustar Life Insurance Company	Controlador final común
ON Foreign Holdings SMLLC	Controlador final común
Augustar Lending LLC	Controlador Final Común
ON Global Holdings SMLLC	Controlador final común
Augustar Sudamérica S.A.	Controlador Directo

Sin perjuicio de lo anterior, podrán ser también contrapartes de AuguStar otras personas relacionadas a la compañía, tales como su matriz y sus filiales o coligadas, según corresponda.

b) Monto máximo por operación

De acuerdo con esta Política General de Habitualidad, por regla general el monto máximo por operación será el equivalente al 1% del activo total de la sociedad, determinado en base al resultado del ejercicio financiero anual anterior a aquel en que se presenta la operación.

Este monto permite controlar adecuadamente el impacto de cada una de las operaciones en la situación económica, financiera o jurídica de la empresa, alineando la buena marcha cotidiana de la empresa con los intereses de los accionistas.

c) Carácter Ordinario de la Transacción en consideración al giro social

Para los efectos de esta política se entienden por operaciones habituales y ordinarias, todas aquellas que tengan relación con el giro de la compañía, es decir, todos los actos, contratos y operaciones en general que se

enmarquen en el DFL 251 de 1931 y el DL 3500 de 1980 y todas las normas que los actualicen, complementen o modifiquen, como asimismo aquellas dictadas por la autoridad fiscalizadora conforme a la facultad contenida en el artículo 4 del DFL 251, y sus actividades afines o complementarias, y que sean necesarias para el normal desarrollo del objeto social y de las actividades de AuguStar.

Las operaciones con partes relacionadas habituales y ordinarias que se celebren con la sola autorización previa del directorio, conforme a la letra b) del artículo 147 inciso final, deberán tener por objeto contribuir al interés social y ajustarse en precio, términos y condiciones a aquellas que prevalezcan en el mercado al tiempo de su aprobación y a las celebradas con anterioridad, según corresponda.

Asimismo, deberán ser recurrentes, pudiendo celebrarse por periodo mensuales, anuales u otro que se establezca atendida las características de la transacción o negocio. En cualquier caso, para ser considerada recurrente, la operación debe haberse celebrado al menos una vez cada 18 meses en los últimos 3 años o haberse celebrado en el marco de un contrato de tracto sucesivo, ejecución diferida o renovación automática.

Finalmente, para ser considerada ordinaria la operación no debe tener un efecto relevante en la situación económica, financiera o jurídica de la sociedad, lo cual será determinado por el Directorio. Se considera que tienen efecto relevante en la sociedad las siguientes operaciones: 1) las operaciones que se realizan en el marco de una liquidación de activos que comprometiera la solvencia de la entidad o en el marco de una fusión de sociedades; y 2) las operaciones en que pueda comprometerse el equivalente al más del 30% de los ingresos o egresos totales del ejercicio anual anterior de la sociedad.

Considerando lo expuesto anteriormente, serán consideradas como operaciones habituales y ordinarias con partes relacionadas necesarias para el desarrollo del giro social y actividades complementarias o afines de AUGUSTAR, las siguientes:

1.- La contratación de servicios profesionales, de administración y asesoría relacionados con materias contables, financieras, de inversiones, de marketing, informáticas, seguros, tributarias, actuarial, de auditoría interna y recursos humanos, asesoría legal, y todo servicio relacionado o complementario a éstos.

Estas contrataciones se justifican en la necesidad de maximizar eficiencias en términos de costos, como también de permitir aprovechar la experiencia y especialidades dentro de las empresas del grupo.

2.- La realización de operaciones financieras entre empresas que correspondan al mismo grupo económico, incluidas las operaciones de cuenta corriente mercantil y/o préstamos financieros, cuyo objeto sea hacer más eficiente el manejo de caja de las respectivas sociedades.

3.- La compra, venta o arrendamiento de toda clase de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporeales, necesarios para la gestión, desarrollo y mantenimiento de los activos y giro social.

4.- La celebración de contratos de reaseguro con empresas relacionadas.

5.- Las operaciones de adquisición de bienes, insumos o sistemas, necesarios para la operación de las oficinas, gestión operacional y equipos de la administración de la sociedad.

4. Mecanismos de Control

A continuación se establecen los mecanismos de control:

4.1 Cada operación deberá ser revisada y autorizada por el Directorio.

4.2 Para lo anterior, la Administración proveerá al Directorio de un informe de la operación que se propone, el cual deberá ser enviado por el Gerente General con una anticipación mínima de 5 días corridos a la respectiva sesión de Directorio. El referido informe deberá contener a lo menos los siguientes puntos:

a) Cómo la operación propuesta contribuye al interés social, y como se ajusta en precio, términos y condiciones a las que prevalecen en el mercado a la época de su celebración. Para estos efectos, toda operación superior a USD 2.000.000.- deberá contar con un informe externo.

b) Constancia de encontrarse dentro del listado de operaciones habituales y ordinarias señaladas en esta Política.

c) Contraparte de la operación, precio, plazo y condiciones.

5. Encargado de Cumplimiento

La Oficial de Cumplimiento será la encargada de velar por el cumplimiento de esta política y de la normativa sobre la materia, debiendo verificar el cumplimiento de la misma en forma previa a cada transacción, dejando constancia en el informe señalado en el punto 4.2 precedente.

El cargo de Oficial de Cumplimiento lo ejerce la Gerente Legal, quien tiene acceso directo al Directorio y se encuentra fuera de la línea operacional de la compañía, lo cual garantiza su independencia de juicio.

Asimismo, rendirá cuenta de esta gestión mediante un reporte anual con las operaciones revisadas al Comité de Cumplimiento del Directorio en el mes de marzo de cada año.

6. Mecanismos de Divulgación

La presente política General de Habitualidad estará a disposición del público y los accionistas en el domicilio social de AUGUSTAR, y en la página web de AUGUSTAR, en el siguiente Link

<https://www.augustarseguros.cl/web/portal/governance/Gobierno-Corporativo-Portal-AuguStar.html>

Asimismo, esta política será difundida por correo electrónico a todo el personal de la Compañía.

Finalmente, se difundirá como hecho esencial todas las operaciones cuyo conocimiento por su entidad, características o naturaleza, sean relevantes para las decisiones de inversión de los accionistas o para el público en general, independientemente de que hayan o no sido exceptuadas del procedimiento dispuesto en el artículo 147 de la ley 18.046.

7. Vigencia, Revisiones y Modificaciones

Esta política entrará en vigor a partir de la fecha de aprobación por parte del Directorio, reemplaza toda política anterior sobre esta materia, y se mantendrá vigente mientras el Directorio no acuerde su modificación.

El acuerdo de Directorio que establezca la política o su modificación será informado como hecho esencial a la Comisión para el Mercado Financiero.